

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos: El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Pesas y Medidas.—Circular.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 27 del presente mes de Agosto se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Alcañices, y posteriormente en los pueblos de su partido.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 11 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

CIRCULAR

Al vecino de Fuente Encalada, Manuel Rodríguez Simón, le desapareció el día 8 del actual una vaca de seis años, color castaño claro, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, astas recogidas y cortas y patas largas.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dicho semoviente lo comuniqué al Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 16 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

SECCION DE FOMENTO**AGRICULTURA**

RELACION de los Vocales que se designan en representación de los agricultores y de los ganaderos, para formar parte de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

Nombre de los designados	Vocales representantes por los	Junta local de Informaciones Agrícolas de
D. Toribio Pérez González	Agricultores	Trefacio
» Julián Rodríguez García	Idem	Idem
» Manuel San Román Cid	Ganaderos	Idem
» Silvestre de Prada Rodríguez	Idem	Idem
» Serafín Sutil Velasco	Agricultores	San Ciprián
» Angel Sastre Sánchez	Idem	Idem
» Francisco Rodríguez Sastre	Ganaderos	Idem
» Eugenio Sutil Ballesteros	Idem	Idem

Los señores Alcaldes, como Presidente natos de dichas Juntas, lo pondrá en conocimiento de los interesados, para que, de acuerdo con el citado artículo 8.º, tomen posesión en la sesión que tiene que celebrarse en el plazo de quince días para la constitución definitiva de las Juntas de referencia, comunicando por el primer correo, en la forma ordenada, el haberse cumplimentado en todas sus partes lo que por la legislación vigente está establecido.

Zamora 13 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
 DE LA
provincia de Zamora.
CIRCULAR

Habiéndose fijado por Real orden de 14 de Julio último los coeficientes que han de aplicarse al volumen de venta ú operaciones á que hace referencia la base 3.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y á fin de que los comerciantes é industriales obligados á llevar el libro de ventas de que habla la base 7.ª de dicha ordenación y reglamentado por distintas disposiciones posteriores y circulares de esta Administración de las industrias en general á los efectos de la aplicación en su día, de los coeficientes

determinados en la citada Real orden, esta Administración en cumplimiento de las instrucciones dadas por la Dirección general de Rentas públicas, ha dispuesto lo siguiente:

He aquí los cuadros de coeficientes é industrias á que se aplican para la determinación del impuesto sobre volumen de ventas:

Mayoristas de artículos de comer y beber, fabricación y venta de maquinaria y artes y oficios de la tarifa, 0'25 pesetas.

Mayoristas de tejidos y confecciones de todas clases y en general artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzado comprendidos en la tarifa 1.ª, mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería y fabricación de productos alimenticios, 0'30 pesetas.

Minoristas de artículos de comer y beber, mayoristas de drogas y perfumerías y fabricaciones no expresadas especialmente, 0,35 pesetas.

Minoristas de tejidos y confecciones de todas clases y en general de artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados y minoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, 0,40 pesetas.

Minoristas de drogas y perfumería, vendedores de muebles de lujo, coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música y profesiones con o sin título facultativo no indicadas expresamente, 0,45 pesetas.

Industrias de la tarifa 2.^a no especificadas en otro grupo, como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza y las industrias de la tarifa 1.^a a base de servicio como cafés, fondas, etc., 0,50 pesetas.

Todas las industrias, estén o no clasificadas en las tarifas cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir comprendidos en el grupo A ó B) que no se hallen incluidas en otra clasificación 0,60 pesetas.

Banqueros 0,85 pesetas.

Comisiones y corretajes e industrias análogas, 1 peseta.

2.º Que para aplicación de los coeficientes expresados se han dividido las industrias en dos grupos (A. B.), comprendiendo el 1.º aquellas que se refieren a negocios cuyo beneficio es función de las ventas realizadas por el propio contribuyente de modo directo y efectivo, y, por tanto, quedan incluidos en el mismo los mayoristas y minoristas así como los tratantes, almaceneros, especuladores y comerciantes. El segundo grupo (B) alcanza a aquellas industrias cuyo beneficio es función de corretaje, comisiones, alquileres, descuentos y, en general, operaciones que no sean ventas comprendidas en el grupo (A.) ó no especificadas en el mismo.

3.º Que dichos coeficientes corresponden a cada 100 pesetas del volumen global de ventas, deduciendo del mismo el 20 por 100 por quebranto comercial, y en el comercial de explotación, deduciendo otro 10 por 100 cuando el precio de la mercancía vendida se pruebe que va incluido el seguro y flete. Para los contribuyentes que actúen como comisionistas, banqueros, negociantes, cambistas ó cualquiera otra clase intermedia se tomará como clase liquidable el montante de sus comisiones, corretajes, tanto por cientos, precios de alquiler, salarios, interés, descuentos y otro provechos y diferencias resultantes definitivamente a su favor por efectivo de los negocios en que hayan intervenido, sin que la deducción en estos casos pueda exceder del 10 por 100 del volumen total de tales provechos, según dispone el penúltimo párrafo de la base 10 de la ordenación de la contribución industrial.

4.º Que cuando un contribuyente realice operaciones ó ventas sujetas a distintos tipos impositivos y lleve tantos libros como tipos diferentes de imposición y en cada uno anote las ventas ó operaciones correspondientes, las sumas de las liquidaciones de cada libro dará la imposición total por volumen de ventas que debe satisfacer el industrial, y cuando este declare y quede demostrado el porcentaje que integre para cada coeficiente el volumen total de ventas, se liquidará por cada coeficiente el tanto por ciento que le corresponda de dicho volumen total deducción hecha del 20 por 100 por quebranto. Cuando no existan datos para poder separar las ventas ó operaciones sujetas a distintos coeficientes, se liquidará el impuesto al tipo del ma-

yor coeficiente que tengan señaladas las industrias objeto de liquidación.

5.º Que el impuesto sobre el volumen de ventas ó operaciones, una vez conocidos los coeficientes, se liquidará al final del actual ejercicio y sucesivos, previa declaración jurada que habrán de presentar los industriales y comerciantes en esta Oficina y Alcaldías respectivas, dentro de los plazos que se fijarán de antemano. Los que hayan sido baja por cualquier concepto desde 1.º de Enero de este año y estuvieren obligados a llevar libros de ventas, se les requiere a fin de que en el plazo de quince días presenten en esta Administración ó en la Alcaldía respectiva una declaración jurada de volumen total de ventas realizadas durante el tiempo que hubieren ejercido la industria a los efectos de practicar la liquidación correspondiente que arroje el volumen de ventas durante el año de 1927, cuya declaración será fiel reflejo de lo consignado en el citado libro de ventas, el cual será diligenciado en forma por esta Oficina y Alcaldía respectiva, según ya se les tiene indicado en instrucciones anteriores.

6.º Que a fin de evitar todas clases de responsabilidades por incumplimiento de estos deberes fiscales, se recuerda nuevamente a los industriales y comerciantes en general la obligación de llevar con toda escrupulosidad el libro de ventas y adquirirlo los que no lo tengan, pues de lo contrario, la Inspección de Hacienda si no lo hubiera hecho ya procederá a comprobar esta obligación y a los incumplidores de ella la Administración sancionará la responsabilidad en que hayan incurrido.

Zamora 12 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—2299

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Por la Excm. Comisión provincial y en sesión de 9 de los corrientes, fué aprobado el padrón de cédulas personales del ejercicio actual del Ayuntamiento de El Perdigón.

Zamora 10 de Agosto de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.
R—2324

GANAME

Los días 23 y 24 del actual, en este pueblo de Gáname y el 25 en el de Fadón, tendrá lugar la cobranza del impuesto de pastos comunales correspondiente al primer trimestre de este año.

El segundo período de recaudación voluntaria se verificará los días 28, 29 y 30 de dicho mes en el local de costumbre.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de este término para que concurren puntualmente a satisfacer sus cuotas en el período voluntario; pues de lo contrario quedarán incursos en los apremios de instrucción.

Gáname 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Santiago Garrote.
R—2301

CORESES

La recaudación del censo que grava ciertas fincas de particulares de este término, en beneficio de fondos municipales, tendrá lugar el día 28 de los corrientes, en la Sala Consistorial, desde las nueve a las diecisiete horas.

Corese 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, M. Salvador.
R—2325

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares é interés a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una perra de caza que después se reseña, la cual fué sustraída en la mañana tres del actual en esta villa de la propiedad de D. Asterio Cadenas Arias, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta localidad; cuyo can será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número noventa y siete del año actual.

Reseña.

Una perra de caza, de unos tres años de edad, toda color café excepto una franja blanca por bajo del cuello que llega hasta el pecho y las extremidades un poquito blancas, teniendo este color más extendido en una de sus manos; es de las llamadas de dos narices y obedece por el nombre de «Perla» y tiene el rabo cortado por la mitad.

Dado en Benavente a veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.—Vicente Marín.—
P. S. M., Francisco S. Lorenzo. R—2180

Cédula de citación.

Villarejo Martínez, Florentina; domiciliada últimamente en Morales de Rey, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con objeto de ser oída en el sumario que se instruye con el número ochenta y cuatro del corriente año, sobre hurto de mieses, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Benavente ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo.
R—2273

Cédulas de notificación.

Por la presente y en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida por estafa contra Bernardo Pérez Manteca, Maestro Nacional de Herada (Santander), y cuyo actual domicilio se ignora, seguida con el número setenta y uno de mil novecientos veintiuno, se hace saber por medio de la presente a dicho procesado que la Audiencia de Zamora por autos de cuatro de Julio último, declaró remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por sentencia de primero de Febrero de mil novecientos veintidos, dictada en mencionado sumario.

Benavente nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo.
R—2293

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la ejecutoria del sumario seguido con el número setenta y dos de mil novecientos veinticinco, por disparo y tenencia de armas de fuego sin licencia, contra otros y Manuel Calzadilla Pelaez, vecino que fué de San Pedro de Ceque, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho procesado por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que la Audiencia provincial de Zamora en sentencia de veintiseis

de Marzo último. dictada en dicho sumario, le absolvió libremente del delito de que era acusado, declarando de oficio la parte de costas á él correspondientes.

Benavente diez de Agosto del mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo.

R--2289

VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por D. Manuel Gómez Barcia, vecino de Villarrín de Campos, en nombre y representación de su esposa D.^a Urbica Soto Fernández, para acreditar el dominio de las siguientes fincas:

En término de Granja de Moreruela.

1.^a Una tierra donde llaman el Teso Mateo, de cabida nueve fanegas, igual á dos hectáreas, cincuenta y dos áreas dieciocho centiáreas: linda al Este con otra de Eusebio Martín y Norte con la de herederos de Ramón de la Vega, vecinos todos de Granja.

2.^a Una viña donde llaman el Villar, de cabida nueve cuartas, igual á sesenta y tres áreas cinco centiáreas: linda al Este con otra de Juan Antonio Losada, Sur con la de Nicolás Martín, Oeste con la de Pedro Luis, vecinos de la Granja, y Norte con camino de la Aceña.

3.^a Una tierra á la Vereda, de cabida de doce cuartas, igual á ochenta y cuatro áreas seis centiáreas: linda al Este con camino, Sur con la de Recaredo Vidal, Oeste con la de Margarita de la Fuente y Norte con la de herederos de Mauricio de la Vega, vecinos de Granja.

4.^a Otra tierra á la Grieta Marta, de cabida de ocho cuartas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Simón Bodego, vecino de Villarrín, Sur con la de Calixto Prieto, Oeste con la de Emiliano Alonso y Norte con la de Flora Fernández, vecinos de Granja.

5.^a Una viña á la Vereda, de cabida de diez cuartas, igual á setenta áreas cinco centiáreas: linda al Este con otra de Isidro Soto, vecino de Zamora, Sur con otra de Manuel Alonso, Oeste con tierra de Gerardo de la Prieta y Norte con otra de Abelardo Florez, vecinos de Villarrín.

Término de Villarrín de Campos.

6.^a Una tierra al sitio de la Falornia, de cabida de una fanega, igual á veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Este con tierra de Restituto Bueno, vecino de Villarrín, Sur con la de Angeles Maroto, vecina de León, Oeste con la de Matías Vidal y Norte con la de Diego Temprano, vecinos de Villarrín.

7.^a Otra á la Rosa, de cabida, de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con la de Marcial Alonso, Sur con la de Joaquín Florez, Oeste con la de Matías Ferreras, vecino de Villarrín, y Norte con la de Ursicino Gómez, vecino de León.

8.^a Otra á Valdefé, de cabida de dos fanegas y seis celemines, igual á setenta áreas cinco centiáreas: linda al Este con pradera comunal, Sur con tierra de Ubaldina Bueno, Oeste con la de Restituta Bueno, vecinas de Villarrín, y Norte con pradera comunal.

9.^a Otra á Pozuelos, de cabida de una fanega, igual á veintiocho áreas y dos centiáreas: linda al Este con tierra de Mateo Pedrero, Sur con la de José Martín, Oeste con la de Emilio Gómez y Norte con la de Ambrosio Ferreras, vecinos de Villarrín.

10. Otra á las Majadas, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cuarenta y dos

áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Francisco Gómez, Sur con la de Paulino Florez, Oeste con la de José Martín y Norte con la de Emilio Gómez, vecinos de Villarrín.

11. Otra tierra á Gradereo, de cabida de una fanega y tres celemines, igual á treinta y cinco áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Patricio Salvador, vecino de Villarrín, Sur con la de Casto Maroto, vecino de Valladolid, Oeste con Raya de Manganeses y Norte con tierra de Claudia Ferreras, vecina de Villarrín.

12. Otra tierra á Valparaiso, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al este con tierra de Primitivo Prieto, vecino de Villarrín, Sur con la carretera, Oeste con tierra de Aurelia Barcia y Norte con la de herederos de Matías Alonso, vecinos de Villarrín.

13. Otra al camino de Quintos, de cabida de ocho celemines, igual á dieciocho áreas sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este con tierra de Francisco Gómez, Sur con la de Heraclia Martín, Oeste con camino del pago y Norte con camino de los Panaderos.

14. Otra á los Molinos, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cuarenta y dos áreas tres centiáreas: linda al Este con la de Blas Vidal, vecino de Villarrín, Sur con la Senda, Oeste con tierra de Nicolasa Gómez y Norte con la de Claudia Ferreras, vecinos de Villarrín.

15. Otra á las Peñas, de cabida de una fanega y tres celemines, igual á treinta y cinco áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Ignacio Ferreras, vecino de Villarrín, Sur las Peñas, Oeste con tierra de Sinesio Alonso, vecino de Villarrín, y Norte con la carretera.

16. Otra á la Portilla, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cuarenta y dos áreas tres centiáreas: linda al Este con otra de Dionisio Alonso, Sur con la de Bonifacio Alonso, Oeste con la de Urbica Soto y Norte con la de Bonifacio Alonso, vecinos de Villarrín.

17. Otra á la Portilla, de cabida de nueve celemines, igual á veinticuatro áreas dos centiáreas: linda al Este con tierra de Timoteo Gómez, Sur con la de Manuel Ferreras, Oeste con la de Feliciano Rodríguez y Norte con viña de Primitivo Prieto, vecinos de Villarrín.

18. Otra tierra al Cerral, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con la Senda, Sur con tierra de Bonifacio Miñambres, Oeste con la de Manuel Miñambres y Norte con la de Santiago Temprano, vecinos de Villarrín.

19. Otra á los Cabezos, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cuarenta y dos áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Bernardo Gómez, Sur con la de Marcial Alonso, Oeste con la de Nicolás Gómez y Norte con la de Angel Gómez, vecinos de Villarrín.

20. Otra tierra al Cerrojo, de cabida de una fanega, igual á veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Este con tierra de Manuel Gómez, Sur con la de Marcial Alonso, Oeste con la de Nicolás Gómez y Norte con la de Angel Gómez, vecinos de Villarrín.

21. Otra tierra del Prado del Valle, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Feliciano Gómez, Sur con pradera de Sebastián Gómez, Oeste con camino de Villafáfila y Norte con la de Lorenzo Florez, vecino de Villarrín.

22. Otra tierra al camino de la Granja, de cabida de dos fanegas y seis celemines, igual á setenta áreas cinco centiáreas: linda al Este con tierra de José Calvo, Sur con la de Mrnuel Miñambres, Oeste con la de Eustaquio Fernández

y Norte con la de Miguel Gómez, vecinos de Villarrín.

23. Otra al Bebedero, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con tierra de la raya de Otero, Sur con tierra de Vicente Alonso, Oeste con camino de Villafáfila y Norte con dicha raya.

24. Otra al Charcón, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con tierra de Adriano Fidalgo, Sur con la de Andrés Escaja, Oeste con la de Angel Gómez y Norte con la de Victoriano Temprano, vecinos de Villarrín.

25. Otra al Gamonal, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Miguel Gómez, Sur con la de Abelardo Florez, Oeste de Adriano Alvarez y Norte con la de Lorenzo Florez, vecinos de Villarrín.

26. Otra á las Tablas, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cuarenta y dos áreas tres centiáreas: linda al Este con tierra de Eliseo Alonso, Sur con la de Baltasar Temprano, Oeste con la de Carolino de la Vega, vecinos de Villarrín, y Norte con camino de Villafáfila.

27. Otra á las Tablas, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, igual á sesenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas: linda al Este con la de Matías Ferreras, Sur con la de Bernardo Escaja, Oeste con la de Bonifacio Miñambres y Norte con la de Feliciano Gómez, vecinos de Villarrín.

28. Otra á las Tablas, de cabida de una fanega y nueve celemines, igual á cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas: linda al Este con tierra de Nicolás Gómez, Sur con la de Matías Ferreras, Oeste con camino de Villafáfila y Norte con tierra de Nicolás Bueno, vecinos de Villarrín.

29. Otra á las Pajas, de cabida de una fanega y nueve celemines, igual á cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas: linda al Este con la de Ciriaco Fidalgo, Sur con la de José Alonso, Oeste con la de herederos de María Francisca Temprano, vecinos de Villafáfila, y Norte con camino de Villafáfila.

30. Otra tierra á las Vieras, de cabida de dos fanegas y tres celemines, igual á setenta y siete áreas seis centiáreas: linda al Este con la de Matías Ferreras, Sur con la de Nicolás Bueno, Oeste con la de José Alonso y Norte con la de Teresa Maroto, vecinos de Villarrín.

31. Una pradera á la Memoria, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este con camino de Villafáfila, Sur de Matías Ferreras, Oeste de José Alonso y Norte de Adriano Fidalgo, vecinos de Villarrín.

32. Otra pradera al camino de Otero, de cabida de dos fanegas, igual á cincuenta y seis áreas tres centiáreas: linda al Este con la de Faustino Calvo, Sur con la de José Alonso, Oeste con la de Angel Miñambres y Norte de Godofredo Ferreras.

Urbana en Villarrín.

33. Un corral en la calle del Rosario, señalado con el número cuatro, sin que pueda determinarse la medida superficial que ocupa, y linda por la derecha entrando con Matías Ferreras, izquierda y fondo con casa de Carolino de la Vega, vecinos de Villarrín.

La D.^a Urbica Soto Fernández dice adquirió las fincas descritas: la número uno y dos por compra á D. Tirso Soto Ramos, vecino que fué de Villarrín de Campos, en documento privado de fecha veinticinco de Octubre de mil nove-

cientos veintiuno; las número tres, cuatro y cinco por herencia de su difunto padre D. Pedro Soto Ramos, en trece de Mayo de mil novecientos veintiuno y las número seis al treinta y tres inclusive por herencia de su hija Teresa Ferreras Soto, el treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiseis.

Y en el expediente mencionado he acordado publicar el presente edicto convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días, siendo este el segundo edicto.

Dado en Villalpando á seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—Enrique Cid.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—0000

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla. Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Isidro Soto Fernández, vecino de Zamora, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la misma, para acreditar el dominio de las siguientes fincas:

En término de Villarrín de Campos.

1.^a Una tierra al pago de Pozuelos, de cabida cuatro cuartas, igual á veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Este con otra de Alfredo Gómez, Sur con la de Ignacio Temprano, Oeste con la de Juan Manuel Rodríguez y Norte con la cañada, vecinos aquellos de Villarrín.

2.^a Otra al pago de los Panaderos, de cabida dos cuartas, igual á catorce áreas una centiárea: linda al Este con la de Fortunato Martínez, Sur con la de Isidoro Alonso, Oeste con la de herederos de Manuel Florez y Norte con la de Angel Miñambres, vecinos todos de Villarrín.

3.^a Otra al camino de la Aceña, de cabida cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas tres centiáreas: linda al Sur con la de Elena de la Torre, Este con la de herederos de Miguel Ferrero, Oeste con la de Fabián Alonso y Norte con la de Felipe Soto, vecinos de Villarrín.

4.^a Otra al Tesón Castro, de cabida siete cuartas, igual á cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas: linda al Este con la de Sebastián Martín, Sur con la de Pedro Merino, Oeste con la de Marcelino Carnero y Norte con la de José Alonso, vecinos de Villarrín.

5.^a Una era al Prado, de cabida una cuarta, igual á siete áreas cincuenta centiáreas: linda al Este con camino público, Sur y Oeste con arroyo y Norte con Miguel Ferrero, vecino de Villarrín.

6.^a Una casa en la calle Honda, señalada con el número catorce, sin que pueda determinarse la media superficial que ocupa, y linda por la derecha entrando con casa de Crescencio Merino, izquierda con calle de la Plaza y dependencia de Flora Fernández y por el fondo con lagar de Nicolasa de León, vecinos de Villarrín.

En término de Granja de Moveruela

7.^a Una tierra al pago denominado Grieta Marta, de cabida doce cuartas, igual á ochenta y cuatro áreas seis centiáreas: linda al Este con la de Bernardo Soto, Sur con la de Silvestre de la Prieta, Oeste con la de Simeón Bodego, vecinos de Villarrín, y Norte con la de José Joaquín, vecino de Granja.

8.^a Otra denominada la Grande, de cabida trece cuartas, igual á noventa y un áreas siete centiáreas: linda al Este con viña de Faustino Alonso, Sur de Enrique Pozuelo, Oeste y Norte de Urbica Soto, vecinos de Villarrín.

9.^a Un bacillar al sitio de la Fontana, de cabida cinco cuartas, igual á treinta y cinco

áreas tres centiáreas: linda al Este con el de Custodia Alonso, Sur de Bernardo Alonso. Oeste con el de Onesiforo de la Fuente y Norte con el de Bernardo Soto, vecinos de Villarrín.

10. Otro bacillar al camino de la Aceña, de cabida tres cuartas, igual á veintiun áreas dos centiáreas: linda al Este con tierra de Primitivo Prieto, Sur con camino, Oeste con bacillar de María Soto y Norte de Emilio Gómez, vecinos de Villarrín.

11. Otro al pago de la Vereda, de cabida tres cuartas, igual á veintiun áreas dos centiáreas: linda al Este con María Soto, Sur con el de Manuel Alonso, Oeste con el de Urbica Soto y Norte con el de Abelardo Florez, vecinos de Villarrín.

El D. Isidro Soto dice adquirió las fincas señaladas: las número uno al cinco inclusive, parte de la seis y el todo de la siete al once en trece de Mayo de mil novecientos veintiuno por herencia de su padre D. Pedro Soto Ramos, y el resto de la número seis por compra á D. Marcial Alonso Ferreras en documento privado de treinta de Diciembre de mil novecientos dieciocho

Y en el expediente mencionado he acordado publicar el presente edicto convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, dentro del plazo de ciento ochenta días, siendo éste el segundo edicto.

Dado en Villalpando á seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—Enrique Cid.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—1580

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid se ha declarado vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pobladora del Valle, de este partido judicial, y en cumplimiento de lo determinado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público por medio del presente para que los que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo segundo del mencionado Real decreto, lo soliciten de este Juzgado en la forma que expresa dicho artículo, en relación con el sexto de la mencionada disposición y dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Benavente á 22 de Julio de 1927.—Vicente Marín.—P. H., Francisco S. Lorenzo. R—2132

PORTO

Don Vito Tomás Trincado, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso de traslado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Puebla de Sarabria.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados que la quieran solicitar.

Porto 5 de Agosto de 1927.—El Juez municipal, Vito Tomás. R—2283

ZAMORA

Dor. Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de esta ciudad y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta población, que habrá de proveerse en la forma establecida por el artículo 496 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 10 de Abril de 18711 y demás disposiciones legales complementarias, se hace público á medio del presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, á fin de que dentro del improrrogable término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en dicho periódico oficial, puedan solicitarlo todas aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas por los preceptos legales indicados, aportando la documentación de que habla el Real decreto anteriormente expresado.

Dado en Zamora á 9 de Agosto de 1927.—Agustín Pérez Piorno.—El Secretario interino, José Gimenez, R—2288

LOSACINO

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Manuel Belver Río contra Julián Fernández Mezquita, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Muga de Alba, distrito de Losacino, á nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas Llamas, el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Manuel Belver Río, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Samir de los Caños, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Falio: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á D. Manuel Belver Río la suma de mil pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en veintisiete de Julio último y notifíquese esta sentencia á Julián Fernández Mezquita, por su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Llamas.—Rubricado,

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando audiencia pública eu el mismo día de su fecha y certifico.—Fermín Olivera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación á Julián Fernández Mezquita, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Muga de Alba á nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Fermín Olivera.—V.º B.º —El Juez municipal, Fausto Llamas. R—2326

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 para amanecer el 13 del actual desapareció del término de esta ciudad un burro de cinco años, castaño, alzada seis cuartas, muchas lanas en la barriga.

Su dueño Luts Montoya Duán, vecino de la misma, á quien darán aviso caso de parecer.